

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.089
(28 de febrero de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.25.1798

ASUNTO: Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato No. 200-CIA-1750-2021, al observar que se realizó el pago total del contrato, sin evidenciar los soportes que den fe del cumplimiento del objeto contractual.

ENTIDAD AFECTADA: EMCALI EICE ESP.

PRESUNTOS VINCULADOS: LUIS FERNANDO CÁRDENAS CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16788880, en su calidad de Gerente de Área Comercial y Gestión al Cliente.

DAVID BLANDÓN ROMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94456288, en calidad de Director de la Dirección de Ingeniería en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocios de Telecomunicaciones y Supervisor del Contrato No. 200-CIA-1750-2021.

E.R.T E.S., NIT. 800135729-2, Representante Legal Suplente: RAFAEL URÍAS CARDONA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94492508, en su calidad de Contratista según Contrato No. 200-CIA-1750-2021.

CUANTÍA: Dos mil doscientos trece millones seiscientos trece mil seiscientos pesos (\$2.213.613.600) m/cte. Sin indexar.

INSTANCIA: Doble instancia

PROCESO: Procedimiento Ordinario

ASEGURADORA: Compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 por las Pólizas de Manejo

23155197 Certificado No. 0 y No. 23347830 Certificado No. 0 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, por el Seguro de Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil Póliza de Responsabilidad Civil No. 1020022 Certificados No. 0, 2 y 3. Y la compañía de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS – LEY 142 DE 1994 – PATICLSUSP03V4 NO: 420-47-994000038222 ANEXO: 0 y 1.

COMPETENCIA

(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO (AEF/TA), IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS ADQUIRIDAS Y/O DESARROLLADA POR EMCALI EICE ESP, VIGENCIA 2021 Y 2023".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante EMCALI, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1800.19.01.24.501 del 30 de diciembre de 2024, con Radicación No. 100056682024 de la misma fecha, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, el 30 de diciembre de 2024, 1:38.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 14, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente al presunto responsable
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada. (Contrato No. 200-CIA-1750-2021, Acta de análisis del diseño, Manual de funcionalidad, Evaluación del proveedor, Acta de inicio, acta de pago actas de seguimiento,

- Póliza de cumplimiento, Informe ejecutivo de supervisión, Acta de recibo final, etc.).
3. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1800.19.01.24.456 del 26 de noviembre de 2024 y Radicación No. 200060382024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
 4. Respuesta de la entidad auditada, comunicación Consecutivo: 1300075102024 del 03 de diciembre de 2024.
 5. Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 7 del 04 de diciembre de 2024, páginas No. 24 a 37, observación No 8 que se convierte en el hallazgo No. 70 a 74, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
 6. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al Gerente de EMCALI EICE ESP No. 1800.19.01.24.474 del 12 de diciembre de 2024 y Radicación No. 200064842024 de la misma fecha.
 7. Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros No. 23156447 con vigencia desde el 21/09/2022 hasta el 19/11/2023 y la 23347720, con vigencia: 20/11/2023/ a 18/11/2024. Y la Póliza de Manejo No. 23347830 con vigencia entre e l 20/11/2023 hasta el 18/11/2024.

Como se observa a continuación:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Certificación Salarial	20/01/2025 11:46 a. m.	Carpeta de archivos	
Pólizas	20/01/2025 11:46 a. m.	Carpeta de archivos	
4.11. Soporte Evidencia Rta 16 ACTA DE RECIBO FINAL	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	0 KB
4.18. Soporte Evidencia Rta 16 Aprobacion Poliza	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	22 KB
4.19. Soporte Evidencia Rta 16 Aprobacion Poliza2	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	22 KB
4.22. Soporte Evidencia Rta 16 Memorando Poliza	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	33 KB
4.9. Soporte Evidencia Rta 16 ACTA DE INICIO	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	74 KB
4.27. Oficio No. 456- remision Inf Preli	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	101 KB
4.31. Rta Observación 4 - Anexo actas cierre facilidades web - Gcia Fina...	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	111 KB
4.15. Soporte Evidencia Rta 16 Acta No. 4 Anexo 1 Creacion de usuarios	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	164 KB
4.21. Soporte Evidencia Rta 16 INFORME EJECUTIVO DE SUPERVISION	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	167 KB
4.29. 1300075102024-RESPTA. DE EMCALI OBS HERRAMIENTAS TECNOL...	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	173 KB
M 07 - PF Traslado_hallazgo Fiscal 14	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	178 KB
4.16. Soporte Evidencia Rta 16 Acta No. 4 Anexo 2 Creacion Colas Work...	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	183 KB
4.36. Oficio 479 - Fe de Erratas IF	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	188 KB
4.20. Soporte Evidencia Rta 16 Poliza 16 Certificacion de USO ERT a EMCALI	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	221 KB
4.35. Oficio 474 Remis Inf Final	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	225 KB
4.28. Oficio No. 460 Alcance IP	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	274 KB
4.7. Soporte Evidencia Rta 16 ANÁLISIS Y DISEÑO ESTRUCTURADO DEL ...	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	379 KB
4.24. Soporte Evidencia Rta 16 Poliza ANEXO 1	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	450 KB
4.23. Soporte Evidencia Rta 16 Poliza (1)	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	450 KB
4.25. Soporte Evidencia Rta 16 Poliza1	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	450 KB
4.6. Soporte Evidencia Rta 16 EVALUACION DE PROVEEDORES	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	468 KB
4.14. Soporte Evidencia Rta 16 Acta No. 3 de seguimiento 30 Noviembre	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	521 KB
4.2. PT PS Contratacion (4)	14/01/2025 7:48 a. m.	Hoja de cálculo d...	524 KB
4.13. Soporte Evidencia Rta 16 Acta No. 1 de seguimiento 15 octubre	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	554 KB
4.17. Soporte Evidencia Rta 16 Acta No. 4 Entrega 29 de Diciembre	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	613 KB
4.12. Soporte Evidencia Rta 16 Acta N° 1 ANÁLISIS Y DISEÑO ESTRUCTU...	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	631 KB
4.8. Soporte Evidencia Rta 16 ANÁLISIS Y DISEÑO ESTRUCTURADO DEL ...	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	760 KB
4.32. Rta Observación 4 - Proyecto Impulsate - GER COMERCIAL	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	791 KB
1.1. DAVID BLANDON ROMANA	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	1.303 KB
4.10. Soporte Evidencia Rta 16 ACTA DE PAGO 1 ERT 200-CIA-1750-2021 ...	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	1.465 KB
4.34. Fe de Erratas AEF Herramientas Tecnológicas Vig 2021 y 2023	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	1.581 KB
4.4. Soporte Evidencia Rta 16 200-CIA-1750-2021 E.R.T. ESP Contrato	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	1.780 KB
4.26. Informe Preliminar AEF Herramientas Tecno	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	2.182 KB
4.3. Soporte Evidencia Rta 16 3. Anexo Acta No.1 ANALS DISEÑO ESTR...	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	4.123 KB
4.30. Rta EMCALI Observaciones Inf Preliminar Adut. Herramientas Tecno	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	4.187 KB
4.33. AM 7 Evaluac Rta IP	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	6.117 KB
4.5. Soporte Evidencia Rta 16 Acta No. 4 Anexo 3 Manual Funcionalida...	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	9.543 KB
4.1. CONTRATO 200-CIA-1750-2021 E.R.T. ESP	14/01/2025 7:47 a. m.	Documento Adob...	37.687 KB

Posteriormente, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.25.173 del 20 de enero de 2025 y Radicación No. 1200005702025 del 24 de enero de 2025, solicitó a la Dirección Técnica ante

EMCALI, allegar documentos e información faltantes según Lista de chequeo; por lo que; la citada Dirección, mediante el oficio No. 1800.19.01.25.053 del 13 de febrero de 2025 con Radicación No. 100010022025 del mismo día, respondió la solicitud e indicó como fecha de ocurrencia de los hechos lo siguiente; "Fecha de inicio del contrato: 13 septiembre de 2021 - Fecha de terminación del contrato: 31 de enero 2022", además, adjuntó hoja de vida del señor Luis Fernando Cárdenas Caicedo, manual de funciones, etc.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

"2. Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1 Condición

- *Evaluado el contrato No. 200-CIA-1750-2021 por \$2.213.613.600, cuyo objeto es la adquisición de la suscripción e implementación del IVR ONNICAL, utilizando las herramientas en la nube AWS de EMCALI, así como la puesta en marcha de integraciones para la gestión de la atención a clientes internos y externos mediante agentes humanos y agentes virtuales, se evidenció lo siguiente:*

1. *Fecha de terminación del contrato 31 de diciembre de 2021.*
2. *El 13 de diciembre de 2021, el supervisor aprueba Acta de Pago No.1 por el valor total del contrato (\$2.213.613.600).*
3. *El 31 de diciembre de 2021, se suspendió el contrato (quedando como plazo de ejecución del contrato, un día) debido a problemas técnicos en la red corporativa de EMCALI. No se habían logrado realizar las configuraciones adecuadas para la puesta en producción el IVR 360, cuyo acceso ocurre mediante el protocolo WEBRTC. En los intentos de implementación, se modificaron configuraciones internas del sistema de red (como el Gateway y los DNS de los equipos en la Sede Central Telefónica Guabito), los cuales han resultado hasta ahora pérdida de conexión con los aplicativos y, por ende, impidió que el IVR pueda realizar sus funciones de manera adecuada.*
4. *Fecha determinada para la reanudación del contrato: el 30 de enero de 2022, con una nueva fecha de terminación para el 31 de enero de 2022, evidenciando que se modificó el plazo del contrato en un día, sin la respectiva suscripción del otrosí.*
5. *El día 14 de febrero de 2022 se realizó el pago total del contrato, no obstante, no se evidencian soportes que den fe del cumplimiento del objeto contractual.*

2.2 Criterio

Es deber de EMCALI EICE ESP dar aplicación a la norma procedimental y a los principios establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que, como tal, deben regir en el proceso de contratación a realizar por la empresa estatal, y en la gestión de los recursos allí invertidos, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución J.D. No. 006 de 21 de diciembre de 2022, en concordancia con las disposiciones, condiciones y requisitos determinados en el documento denominado "Justificación de la contratación especial exceptuada de las reglas del manual de contratación (artículo 3.1)", párrafo de la cláusula primera – Contrato No. 200-CIA-1750-2021, para ejecutar los respectivos pagos acordados frente a la prestación del servicio contratado. Así mismo, es deber de la entidad cumplir con el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que, sobre el cumplimiento del objeto contrato, debe llevar a cabo a través de la supervisión, en concordancia con el artículo 84 de la misma norma.

2.3 Causa

La situación observada fue causada por falta de control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades contractuales por parte de la supervisión, conllevando a autorizar y pagar el valor total del contrato, sin los soportes que den fe del cumplimiento del objeto del mismo.

2.4 Efecto

Configurando un detrimento patrimonial por \$2.213.613.600 que corresponden al valor total del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna y una presunta falta disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019 Código General Disciplinario, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

3. Cuantía del daño evidenciado

Dos mil doscientos trece millones seiscientos trece mil seiscientos pesos (\$2.213.613.600), correspondiente al valor total del contrato, el cual fue pagado y no se pueden evidenciar los soportes de los entregables pactados en el contrato.

4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	49
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo.	27
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	17
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	N/A
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	326
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	
Copia de las órdenes de pago.	
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	551
4.1. Informe preliminar	
4.2 Respuesta Sujeto de Control	
4.3. Análisis derecho de contradicción	
4.4. Informe final	
4.5. Papel de Trabajo	
4.6. Análisis de Diseño Estruct. IVR	
4.7. Manual de Funcionalidades IVR	
4.8. Evaluación Proveedores	
4.9. Análisis y diseño estructurado del sistema IVR gestor	
4.10. Acta de inicio	
4.11. Acta de pago 1 ERT 200-cia-1750-2021	
4.12. Acta de recibo final.	
4.13. Análisis y diseño estructurado del sistema IVR	
4.14. Informe ejecutivo de supervisión	

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
4.15.Poliza	

Nota: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

5. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural	
Nombre	David Blandon Romaña
Cédula	944.562.88
Cargo	Director de la Dirección de Ingeniería en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocios de Telecomunicaciones (Supervisor del Contrato)
Dirección	Carrera 1B #56-35 Apto 501 Bloque 4 Conjunto P de Torres de Confandi
Teléfono	4393262
Cuántia	Dos mil doscientos trece millones seiscientos trece mil seiscientos pesos (\$2.213.613.600), correspondiente al valor total del contrato, el cual fue pagado y no se pueden evidenciar los soportes de los entregables pactados en el contrato.
Periodo de gestión	Enero 1 al 31 de diciembre de 2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Por falta de control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades contractuales por parte de la supervisión, conllevando a autorizar y pagar el valor total del contrato, sin los soportes que den fe del cumplimiento del objeto del mismo.

6. Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Número de la póliza	23347830

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
MANEJO	20/11/2023	18/11/2024	\$ 1.000.000.000,00

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	17

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

“Es deber de EMCALI EICE ESP dar aplicación a la norma procedimental y a los principios establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que, como tal, deben regir en el proceso de contratación a realizar por la empresa estatal, y en la gestión de los recursos allí invertidos, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución J.D. No. 006 de 21 de diciembre de 2022, en concordancia con las disposiciones, condiciones y

requisitos determinados en el documento denominado "Justificación de la contratación especial exceptuada de las reglas del manual de contratación (artículo 3.1)", parágrafo de la cláusula primera – Contrato No. 200-CIA-1750-2021, para ejecutar los respectivos pagos acordados frente a la prestación del servicio contratado. Así mismo, es deber de la entidad cumplir con el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que, sobre el cumplimiento del objeto contrato, debe llevar a cabo a través de la supervisión, en concordancia con el artículo 84 de la misma norma."

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política dice: *"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas".

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o consciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.”

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que, de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, por falta de control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades contractuales, se generó el pago del contrato sin los soportes requeridos para la verificación del cumplimiento del objeto contractual; es decir, no se actuó en defensa del patrimonio público y el interés general.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, porque de acuerdo con lo verificado por el Equipo Auditor, al haber realizado el pago del contrato sin los soportes requeridos para la verificación del cumplimiento del objeto contractual, se incurrió en una gestión de recursos antieconómica.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se traen a colación artículos de la Ley 1474 de 2011 que hacen alusión a la responsabilidad de los supervisores e interventores y la responsabilidad solidaria, así:

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. (...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
(...)*

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente

de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."

De ahí que, con fundamento en los artículos antes citados, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y en los allegados por solicitud de este despacho, en los que se reportó que se pagó el valor total del contrato, sin los soportes que den fe del cumplimiento del objeto del mismo, la situación debe ser investigada por este ente de control fiscal.

Así mismo, dado que entre los presuntos responsables identificados por el Equipo Auditor y relacionados en el Formato de traslado del hallazgo no se incluyó al señor LUIS FERNANDO CÁRDENAS CAICEDO, quien en su calidad de Gerente de Área Comercial y Gestión Contrato No. 200-CIA-1750-2021 y tampoco se referenció al Contratista, el despacho los adiciona como presuntos responsables por cuanto el primero es el Gestor fiscal y el segundo fue quien recibió el pago del valor reportado como detrimento patrimonial.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa "*Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...*"

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró que en la ejecución del Contrato No. 200-CIA-1750-2021, se realizó el pago total del contrato sin evidenciar los soportes que den fe del cumplimiento del objeto contractual; generando el detrimento patrimonial equivalente a Dos mil doscientos trece millones seiscientos trece mil seiscientos pesos (\$2.213.613.600) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, de acuerdo con el rol que desempeñaron en el manejo de los inventarios finales de productos químicos, así:

- LUIS FERNANDO CÁRDENAS CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16788880, en su calidad de Gerente de Área Comercial y Gestión al Cliente y Gestor Fiscal.
- DAVID BLANDÓN ROMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94456288, en calidad de Director de la Dirección de Ingeniería en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocios de Telecomunicaciones y Supervisor del Contrato No. 200-CIA-1750-2021.
- E.R.T E.S., NIT. 800135729-2, Representante Legal Suplente: RAFAEL URÍAS CARDONA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94492508, en su calidad de Contratista según Contrato No. 200-CIA-1750-2021.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: EMCALI EICE ESP - NIT: 890.399.003-4, con dirección en el Centro Administrativo Municipal, CAM, Torre EMCALI Av. 2 Norte entre Calles 10 y 11, teléfono: Conmutador: +57 602 899 99 99 Línea Gratuita: 177 - 602 5240177.

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- LUIS FERNANDO CÁRDENAS CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16788880, en su calidad de Gerente de Área Comercial y Gestión al Cliente y Gestor Fiscal.
- DAVID BLANDÓN ROMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94456288, en calidad de Director de la Dirección de Ingeniería en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocios de Telecomunicaciones y Supervisor del Contrato No. 200-CIA-1750-2021.
- E.R.T E.S., NIT. 800135729-2, Representante Legal Suplente: RAFAEL URIAS CARDONA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94492508, en su calidad de Contratista según Contrato No. 200-CIA-1750-2021.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de Dos mil doscientos trece millones seiscientos trece mil seiscientos pesos (\$2.213.613.600) m/cte.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas para decretar:

Informe Técnico

Comisionar a un Ingeniero o técnico idóneo de este ente de control fiscal, para que revise las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento del Contrato No. 200-CIA-1750-2021, suscrito entre EMCALI EICE ESP y la empresa E.R.T. E.S. por \$2.213.613.600 y cuyo objeto: *“ADQUIRIR SUSCRIPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE IVR OMNICAL CON LAS HERRAMIENTAS EN LA NUBE AWS DE EMCALI, Y PUESTA EN MARCHA DE INTEGRACIONES PARA LA GESTIÓN MEDIANTE AGENTES HUMANOS Y AUTOMATIZACIÓN MEDIANTE AGENTES VIRTUALES DE LA ATENCIÓN DE CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS DE EMCALI”*, para que:

1. Verifique si el contratista cumplió o no con cada una de las obligaciones establecidas con el objeto y alcance del contrato.

2. Compruebe si el contratista cumplió o no con los entregables que se establecieron en el Parágrafo de la Cláusula Primera: **ALCANCE DEL OBJETO**, que se relacionan en el siguiente cuadro:

ID	ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN
1	Agentes por suscripción para el uso de los servicios de VOZ en la plataforma en la nube del IVR	Documento de la suscripción a este servicio en la nube sobre la plataforma IVR, indicando cantidad de suscripciones entregadas y activas con fecha inicial y fecha final de uso.
2	Agentes por suscripción para el uso de los servicios de CHATS en la plataforma en la nube del IVR	Documento de la suscripción a este servicio en la nube sobre la plataforma IVR, indicando cantidad de suscripciones entregadas y activas con fecha inicial y fecha final de uso.
3	Alistamiento y puesta a punto de la plataforma y servicios para su funcionamiento y uso inmediato	Servicios de implementación, configuración, parametrización y capacitación, que permitan mejorar la eficiencia en los procesos del CONTACT CENTER, las MESAS DE SERVICIO DE TI y de TELECOMUNICACIONES de EMCALI
4	Alistamiento y puesta en producción de integraciones de acuerdo a las órdenes de trabajo autorizadas	Documento de pruebas y puesta en producción de la integración, de acuerdo a las órdenes de trabajo autorizadas.
5	Servicios de Soporte Plataforma	Documento informe de incidencias.

Rendir el correspondiente informe, detallando las actividades realizadas por el contratista con sus correspondientes soportes y/o las que no fueron realizadas.

Documental

1. Solicitar a EMCALI EICE ESP:

Allegar los soportes y/o evidencias que dan cuenta de las actividades realizadas por el contratista durante la ejecución del Contrato No. 200-CIA-1750-2021, suscrito entre EMCALI EICE ESP y la empresa E.R.T. E.S. por \$2.213.613.600 y cuyo objeto: *"ADQUIRIR SUSCRIPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE IVR OMNICAL CON LAS HERRAMIENTAS EN LA NUBE AWS DE EMCALI, Y PUESTA EN MARCHA DE INTEGRACIONES PARA LA GESTIÓN MEDIANTE AGENTES HUMANOS Y AUTOMATIZACIÓN MEDIANTE AGENTES VIRTUALES DE LA ATENCIÓN DE CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS DE EMCALI"* y copia de los siguientes entregables relacionados en el Parágrafo de la Cláusula Primera: **ALCANCE DEL OBJETO**:

ID	ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN
1	Agentes por suscripción para el uso de los servicios de VOZ en la plataforma en la nube del IVR	Documento de la suscripción a este servicio en la nube sobre la plataforma IVR, indicando cantidad de suscripciones entregadas y activas con fecha inicial y fecha final de uso.
2	Agentes por suscripción para el uso de los servicios de CHATs en la plataforma en la nube del IVR	Documento de la suscripción a este servicio en la nube sobre la plataforma IVR, indicando cantidad de suscripciones entregadas y activas con fecha inicial y fecha final de uso.
3	Alistamiento y puesta a punto de la plataforma y servicios para su funcionamiento y uso inmediato	Servicios de implementación, configuración, parametrización y capacitación, que permitan mejorar la eficiencia en los procesos del CONTACT CENTER, las MESAS DE SERVICIO DE TI y de TELECOMUNICACIONES de EMCALI
4	Alistamiento y puesta en producción de integraciones de acuerdo a las órdenes de trabajo autorizadas	Documento de pruebas y puesta en producción de la integración, de acuerdo a las órdenes de trabajo autorizadas.
5	Servicios de Soporte Plataforma	Documento informe de incidencias.

Así mismo, remitir copia del acta de liquidación de dicho contrato.

2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, que informen sobre el titular de las siguientes Pólizas, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23155197 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE: 21/09/2022 HASTA: 20/09/2023
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%
- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 18/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%
- **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 0, 2 y 3**
ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI
VIGENCIA: DESDE: 26/09/2022 HASTA: 19/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- LUIS FERNANDO CÁRDENAS CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16788880, en su calidad de Gerente de Área Comercial y Gestión al Cliente y Gestor Fiscal.
- DAVID BLANDÓN ROMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94456288, en calidad de Director de la Dirección de Ingeniería en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocios de Telecomunicaciones y Supervisor del Contrato No. 200-CIA-1750-2021.
- E.R.T E.S., NIT. 800135729-2, Representante Legal Suplente: RAFAEL URIAS CARDONA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94492508, en su calidad de Contratista según Contrato No. 200-CIA-1750-2021.

Para lo cual serán citados oportunamente.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar a EMCALI EICE ESP, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe los salarios devengados, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida, por los señores: LUIS FERNANDO CÁRDENAS CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16788880, en su calidad de Gerente de Área Comercial y Gestión al Cliente y DAVID BLANDÓN ROMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94456288, en calidad de Director de la Dirección de Ingeniería en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocios de Telecomunicaciones, es decir, año vigencias 2021 al 2023.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en

aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23155197 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE: 21/09/2022 HASTA: 20/09/2023
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 19 de noviembre de 2023, mediante Endoso Prórroga suscrito por ALLIANZ SEGUROS S.A., el 19 de septiembre de 2023, así:

VIGENCIA

ENDOSO: Desde: 21/09/2023 a las: 00:00 Horas
Hasta: 19/11/2023 a las: 24:00 Horas

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 18/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 18 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por ALLIANZ SEGUROS S.A., así:

VIGENCIA DEL SEGURO:

DESDE: EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 00:00 HORAS
HASTA: EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 24:00 HORAS

- **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 0, 2 y 3**
ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI
VIGENCIA: DESDE: 26/09/2022 HASTA: 19/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 19 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por la Previsora S.A Compañía de Seguros, así:

Vigencia Desde: 19 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas
Hasta: 19 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas
Hora estándar local. Según póliza original.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza de manejo expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A. con la coaseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto, ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, o el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, o fallos con Responsabilidad Fiscal; además, dice que se rige por el término de descubrimiento (claims made) y no, de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.

"(...)

INTERES ASEGURADO:

Se ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, ó el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, ó fallos con Responsabilidad Fiscal.

"(...)

CLAUSULA DE DESCUBRIMIENTO

No obstante, cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro, se registrarán por el término de descubrimiento y no de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.

"(...)"

Por su parte, la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, también se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y los amparos del seguro se rigen por el término descubrimiento (claims made) y no ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las reclamaciones que se formulen durante la vigencia de la misma; entre los cargos asegurados se encuentra el Gerente Área, Gerencia de área Comercial y Gestión al cliente, etc., así:

"CARGOS ASEGURADOS

1. Gerente General

"(...)

7. Gerente Área, Gerencia de área Comercial y Gestión al cliente

"(...)

COBERTURAS

DETRIMENTOS PATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE ACTOS INCORRECTOS NO DOLOSOS GENERADORES DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, FISCAL O PENAL CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EXPRESAMENTE ASEGURADOS POR LA PÓLIZA Y EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO.

1. (...)

3. RESPONSABILIDAD FISCAL

"(...)

MODALIDAD DE COBERTURA

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE CONVIENE QUE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LOS AMPAROS DEL PRESENTE SEGURO, SE REGISTRÁN POR EL TÉRMINO CLAIMS MADE (LEY 389 DE 1.997, ARTICULO 4) Y NO OCURRENCIA Y POR LO TANTO QUEDAN DEBIDAMENTE AMPARADAS TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN DURANTE LA VIGENCIA

DE LA MISMA.
(...)"

Igualmente, se vincula a la compañía de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS – LEY 142 DE 1994 – PATICLSUSP03V4 NO: 420-47-994000038222 ANEXO: 0 y 1, que tiene como objeto: "(...) GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 200-CIA- 1750 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON ADQUIRIR SUSCRIPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL IVR OMNICAL CON LAS HERRAMIENTAS EN LA NUBE AWS DE EMCALI, Y PUESTA EN MARCHA DE INTEGRACIONES PARA LA GESTIÓN MEDIANTE AGENTES HUMANOS Y AUTOMATIZACIÓN MEDIANTE AGENTES VIRTUALES DE LA ATENCIÓN DE CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS DE EMCALI.", con una suma asegurada por CUMPLIMIENTO de \$442.722.720,00 con vigencia desde el 03/09/2021 hasta el 31/03/2022. Es de aclarar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el y artículo 9° de la Ley 610 de 2000¹, las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en cinco (5) años.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsable, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

¹ Ley 1474 de 2011. "ARTÍCULO 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000."

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor con el oficio No. 1800.19.01.25.053 del 13 de febrero de 2025 con Radicación No. 100010022025 del mismo día, indicó como fecha de ocurrencia de los hechos lo siguiente; “Fecha de inicio del contrato: 13 septiembre de 2021 - Fecha de terminación del contrato: 31 de enero 2022”, se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

El artículo 31 de La Ley 142 de 1994, modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001 y el párrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, disponen:

ARTÍCULO 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. Artículo 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se registrarán por el párrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.

(...)

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. (...)

PARÁGRAFO 1.- Modificado por el art. 15, Ley 1150 de 2007, así: Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

(...)

En razón a lo anterior, al ser EMCALI EICE ESP una empresa de servicios públicos, el régimen de sus actos y contratos es el derecho privado y, por ende, su contratación no está clasificada por cuantía. Por lo tanto, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.25.1798, en cuantía Dos mil doscientos trece millones seiscientos trece mil seiscientos pesos (\$2.213.613.600) m/cte., en contra de:

LUIS FERNANDO CÁRDENAS CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16788880, en su calidad de Gerente de Área Comercial y Gestión al Cliente y Gestor Fiscal.

Dirección: Carrera 101A No. 19-40

Teléfono: 3156490994

Correo electrónico: cardenasluisfernando@gmail.com

DAVID BLANDÓN ROMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94456288, en calidad de Director de la Dirección de Ingeniería en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocios de Telecomunicaciones y Supervisor del Contrato No. 200-CIA-1750-2021.

Dirección: Carrera 1B #56-35 Apto 501 Bloque 4 Conjunto P de Torres de Comfandi

Teléfono: 4393262

Correo electrónico: dblandon2005@gmail.com

E.R.T E.S., NIT. 800135729-2, Representante Legal Suplente: RAFAEL URIAS CARDONA ECHEVERRI,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 94492508, en su calidad de Contratista según Contrato No. 200-CIA-1750-2021.

Dirección: AV 2b 23n -47 P2

Teléfono: 602-6202020

Correo electrónico: info@ert.com.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada a EMCALI EICE ESP - NIT: 890.399.003-4

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, por la siguiente Póliza:

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23155197 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE: 21/09/2022 HASTA: 20/09/2023
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 19 de noviembre de 2023, mediante Endoso Prórroga suscrito por ALLIANZ SEGUROS S.A., el 19 de septiembre de 2023, así:

VIGENCIA

ENDOSO: Desde: 21/09/2023 a las: 00:00 Horas
Hasta: 19/11/2023 a las: 24:00 Horas

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 18/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 18 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por ALLIANZ SEGUROS S.A., así:

VIGENCIA DEL SEGURO:

DESDE: EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 00:00 HORAS

HASTA: EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 24:00 HORAS

- **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 0, 2 y 3**
ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI
VIGENCIA: DESDE: 26/09/2022 HASTA: 19/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 19 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por la Previsora S.A Compañía de Seguros, así:

Vigencia Desde: 19 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas
Hasta: 19 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas
Hora estándar local. Según póliza original.

Igualmente, se vincula a la compañía de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS – LEY 142 DE 1994 – PATICLSUSP03V4 NO: 420-47-994000038222 ANEXO: 0 y 1, que tiene como objeto: "(...) GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 200-CIA- 1750 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON ADQUIRIR SUSCRIPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL IVR OMNICAL CON LAS HERRAMIENTAS EN LA NUBE AWS DE EMCALI, Y PUESTA EN MARCHA DE INTEGRACIONES PARA LA GESTIÓN MEDIANTE AGENTES HUMANOS Y AUTOMATIZACIÓN MEDIANTE AGENTES VIRTUALES DE LA ATENCIÓN DE CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS DE EMCALI.", con una suma asegurada por CUMPLIMIENTO de \$442.722.720,00 con vigencia desde el 03/09/2021 hasta el 31/03/2022. Es de aclarar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 120 de la Ley 1474

de 2011 que modificó el y artículo 9° de la Ley 610 de 2000², las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en cinco (5) años.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Informe Técnico

Comisionar a un Ingeniero o técnico idóneo de este ente de control fiscal, para que revise las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento del Contrato No. 200-CIA-1750-2021, suscrito entre EMCALI EICE ESP y la empresa E.R.T. E.S. por \$2.213.613.600 y cuyo objeto: **"ADQUIRIR SUSCRIPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE IVR OMNICAL CON LAS HERRAMIENTAS EN LA NUBE AWS DE EMCALI, Y PUESTA EN MARCHA DE INTEGRACIONES PARA LA GESTIÓN MEDIANTE AGENTES HUMANOS Y AUTOMATIZACIÓN MEDIANTE AGENTES VIRTUALES DE LA ATENCIÓN DE CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS DE EMCALI"**, para que:

1. Verifique si el contratista cumplió o no con cada una de las obligaciones establecidas con el objeto y alcance del contrato.
2. Compruebe si el contratista cumplió o no con los entregables que se establecieron en el Parágrafo de la Cláusula Primera: **ALCANCE DEL OBJETO**, que se relacionan en el siguiente cuadro:

ID	ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN
1	Agentes por suscripción para el uso de los servicios de VOZ en la plataforma en la nube del IVR	Documento de la suscripción a este servicio en la nube sobre la plataforma IVR, indicando cantidad de suscripciones entregadas y activas con fecha inicial y fecha final de uso.
2	Agentes por suscripción para el uso de los servicios de CHATS en la plataforma en la nube del IVR	Documento de la suscripción a este servicio en la nube sobre la plataforma IVR, indicando cantidad de suscripciones entregadas y activas con fecha inicial y fecha final de uso.
3	Alistamiento y puesta a punto de la plataforma y servicios para su funcionamiento y uso inmediato	Servicios de implementación, configuración, parametrización y capacitación, que permitan mejorar la eficiencia en los procesos del CONTACT CENTER, las MESAS DE SERVICIO DE TI y de TELECOMUNICACIONES de EMCALI
4	Alistamiento y puesta en producción de integraciones de acuerdo a las órdenes de trabajo autorizadas	Documento de pruebas y puesta en producción de la integración, de acuerdo a las órdenes de trabajo autorizadas.
5	Servicios de Soporte Plataforma	Documento informe de incidencias.

² Ley 1474 de 2011. "ARTÍCULO 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000."

Rendir el correspondiente informe, detallando las actividades realizadas por el contratista con sus correspondientes soportes y/o las que no fueron realizadas.

Documental

1. Solicitar a EMCALI EICE ESP:

Allegar los soportes y/o evidencias que dan cuenta de las actividades realizadas por el contratista durante la ejecución del Contrato No. 200-CIA-1750-2021, suscrito entre EMCALI EICE ESP y la empresa E.R.T. E.S. por \$2.213.613.600 y cuyo objeto: *"ADQUIRIR SUSCRIPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE IVR OMNICAL CON LAS HERRAMIENTAS EN LA NUBE AWS DE EMCALI, Y PUESTA EN MARCHA DE INTEGRACIONES PARA LA GESTIÓN MEDIANTE AGENTES HUMANOS Y AUTOMATIZACIÓN MEDIANTE AGENTES VIRTUALES DE LA ATENCIÓN DE CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS DE EMCALI"* y copia de los siguientes entregables relacionados en el Parágrafo de la Cláusula Primera: **ALCANCE DEL OBJETO:**

ID	ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN
1	Agentes por suscripción para el uso de los servicios de VOZ en la plataforma en la nube del IVR	Documento de la suscripción a este servicio en la nube sobre la plataforma IVR, indicando cantidad de suscripciones entregadas y activas con fecha inicial y fecha final de uso.
2	Agentes por suscripción para el uso de los servicios de CHATS en la plataforma en la nube del IVR	Documento de la suscripción a este servicio en la nube sobre la plataforma IVR, indicando cantidad de suscripciones entregadas y activas con fecha inicial y fecha final de uso.
3	Alistamiento y puesta a punto de la plataforma y servicios para su funcionamiento y uso inmediato	Servicios de implementación, configuración, parametrización y capacitación, que permitan mejorar la eficiencia en los procesos del CONTACT CENTER, las MESAS DE SERVICIO DE TI y de TELECOMUNICACIONES de EMCALI
4	Alistamiento y puesta en producción de integraciones de acuerdo a las órdenes de trabajo autorizadas	Documento de pruebas y puesta en producción de la integración, de acuerdo a las órdenes de trabajo autorizadas.
5	Servicios de Soporte Plataforma	Documento informe de incidencias.

Así mismo, remitir copia del acta de liquidación de dicho contrato.

2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, que informen sobre el titular de las siguientes Pólizas, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23155197 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E

BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E

VIGENCIA: DESDE: 21/09/2022 HASTA: 20/09/2023

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 18/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%
- **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 0, 2 y 3**
ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI
VIGENCIA: DESDE: 26/09/2022 HASTA: 19/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y

siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

LUIS FERNANDO CÁRDENAS CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16788880, en su calidad de Gerente de Área Comercial y Gestión al Cliente y Gestor Fiscal.

Dirección: Carrera 101A No. 19-40

Teléfono: 3156490994

Correo electrónico: cardenasluisfernando@gmail.com

DAVID BLANDÓN ROMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94456288, en calidad de Director de la Dirección de Ingeniería en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocios de Telecomunicaciones y Supervisor del Contrato No. 200-CIA-1750-2021.

Dirección: Carrera 1B #56-35 Apto 501 Bloque 4 Conjunto P de Torres de Comfandi

Teléfono: 4393262

Correo electrónico: dblandon2005@gmail.com

E.R.T E.S., NIT. 800135729-2, Representante Legal Suplente: RAFAEL URÍAS CARDONA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94492508, en su calidad de Contratista según Contrato No. 200-CIA-1750-2021.

Dirección: AV 2b 23n -47 P2

Teléfono: 602-6202020

Correo electrónico: info@ert.com.co

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

A EMCALI EICE ESP, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe los salarios devengados, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida, por los señores: LUIS FERNANDO CÁRDENAS CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16788880, en su calidad de Gerente de Área Comercial y Gestión al Cliente y DAVID BLANDÓN ROMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94456288, en calidad de Director de la Dirección de Ingeniería en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocios de Telecomunicaciones, es decir, año vigencias 2021 al 2023.

Al Contador de EMCALI EICE ESP.

A la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

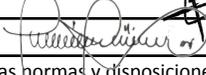
- ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA - ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Katerinne Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.